ASESORIA JURIDICA

DICTAMEN

Por Memorándum de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de fecha 18 de abril del año 2023 por la que se solicita Dictamen Jurídico en relación a la Ampliación de monto del Contrato de CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA B° PRIMAVERA CALLE SIN NOMBRE CON ID N° 419218.----------

Al respecto señala la misiva que requiere con urgencia parecer técnico y jurídico sobre la aprobación de Adenda del contrato de la obra arriba mencionada. Ello a fin de que la máxima autoridad municipal resuelva sobre su procedencia, sujeto a la aplicación de las normativas legales vigentes.----------

La consulta es la siguiente:

1- Dictaminar si es admisible la Ampliación de monto del Contrato de CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA B° PRIMAVERA CALLE SIN NOMBRE CON ID N° 419218.----------

En este sentido, esta asesoría respetuosamente se permite aclarar cuanto sigue:

Los dictámenes jurídicos emitidos por esta asesoria no revisten carácter vinculante. ----------

Al respecto debe dejarse en claro que EL DICTAMEN JURIDICO ES UN PARECER TECNICO DE UN ABOGADO SOBRE UN CASO QUE SE CONSULTA, QUE SE CONCRETA POR ESCRITO. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Ossorio).----------

Nuestro mismo Código Civil, contiene una norma liberatoria de responsabilidad para el caso en estudio. En efecto, el Art. 890 dispone: Quien diere a otro recomendación o consejo, no responderá por el daño que de ello resultare.----------

Por ello, se concluye, la dependencia consultante - en este caso la Intendencia- , puede correctamente disponer diligencias administrativas conforme al tenor del criterio sustentado por la Asesoría Jurídica o inclusive, en sentido diametralmente opuesto, sin que ello afecte su responsabilidad, en el hipotético caso de incorrección en la aplicación de normas legales o administrativas. Destacamos que, con o sin dictamen favorable, la determinación final será de exclusiva responsabilidad del órgano que deba dictar el acto administrativo correspondiente.----------

Aclarada la naturaleza jurídica de los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica, se pasa a señalar respecto del caso planteado cuanto sigue:

En relación a la consulta formulada en el punto 1), cabe señalar que se han analizado los documentos de carácter sustancial

Abg. Fabio Velázquez
Asesoría Jurídica
Municipalidad de Natalio

obrantes en el expediente, queda constancia de que la solicitud de adenda del contrato es con la suma de (Gs. 12.367.893) GUARANIES DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES.

En tanto, según el informe del Dpto. de Obras de la Municipalidad de Natalio se sugiere la ampliación del monto por que al momento de la ejecución de la obra se tuvo pedido de ampliación del pavimento hasta una boca calle existente de parte de la comisión vecinal y en respuesta a dicho pedido se proyecta y presupuesta dicha modificación. Posteriormente se ha llevado a cabo las modificaciones y verificaciones pertinentes y efectivamente de acuerdo a los datos técnicos relevados, existe una necesidad imperiosa de ejecutar los rubros mencionados para el funcionamiento integral de la construcción del pavimento tipo empedrado.

POR LO EXPUESTO Y ATENDIENDO A LAS DOCUMENTACIONES OBRANTES EN EL EXPEDIENTE, LA MISMA CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/2003, SEGÚN SU ARTICULO N° 62 DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS; EN EL CASO DE QUE FUERE NECESARIO AMPLIAR, MODIFICAR O COMPLEMENTAR UNA OBRA DETERMINADA DEBIDO A CAUSAS IMPREVISTAS O TÉCNICAS PRESENTADAS DURANTE SU EJECUCIÓN, LA OCNTRATANTE PODRÁ CELEBRAR CON EL MISMO CONTRATISTA, SIN LICITACIÓN, PERO CON EL INFORMEPREVIO FAVORABLE DE LA AUDITORIA GENERAL CORRESPONDIENTE, LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE REQUIERAN LA ATENCIÓN DE LOS CAMBIOS ANTEDICHOS, SIEMPRE QUE SE MANTENGAN LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO ORIGINAL, REAJUSTADOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO; Y PARA LOS CASOS EN QUE LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS NO SE HALLEN PREVISTOS EN EL CONTRATO ORIGINAL, ESTOS SEAN ACORDADOS ENTRE LAS PARTES PREVIA FIRMA DEL CONVENIO. SOLO PODRÁN CELEBRARSE CONVENIOS MODIFICATORIO EN LA MEDIDA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO EXCEDAN DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO Y PLAZO ORIGINALMENTE PACTADOS Y QUE NO TENGAN POR OBJETO OTORGAR AL CONTRATISTA CONDICIONES MÁS FAVORABLES CON RESPECTO A LAS SEÑALADAS ORIGINALMENTE EN LAS BASES Y EN EL CONTRATO.

Con el análisis previo, y aplicando los principios contenidos en la Ley 2051/03 y sus disposiciones modificatorias, es de parecer de esta ASESORIA dictaminar como admisible la Ampliación de monto del Contrato de CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA B° PRIMAVERA CALLE SIN NOMBRE CON ID N° 419218, en razón de que las ampliaciones solicitadas no exceden el 20 por ciento que el artículo 62 de convenios modificatorios permite. ---

Dada en el Distrito de Natalio a los 20 días del mes de abril de 2023.-

Abg. Fabio Velázquez
Asesoría Jurídica
Municipalidad de Natalio